



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0774-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0007267, de fecha 25 de febrero de 2019, sobre solicitud dar cumplimiento a Sentencia en la Resolución N° 3, de fecha 09 de marzo de 2011, emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, presentado por la señora NELLY CONSTANZA CORDOVA NOÉ; Informe N° 210-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 536-2019-PPM/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 077-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1057-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, este Provincial mediante Resolución de Alcaldía N° 1030-2016-A/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2016, textualmente resolvió:

*"(...) Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con registrar a la demandante doña CORDOVA NOÉ NELLY CONSTANZA, en el libro de planillas de trabajadores obreros permanentes, por los meses efectivamente trabajados antes de su despido y por el periodo laborado con posterioridad a su reposición, bajo el Régimen del D. Leg. 728; con una remuneración mensual a partir de la fecha de S/. 850.00 soles, incluyendo los incrementos dispuestos por ley o por pactos colectivos, procediendo además a otorgarle las respectivas boletas de pago; ello en merito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. 00414-2012-0-2001-JR-LA-02. Artículo Segundo.- Asimismo cumpla con inscribir a doña CORDOVA NOÉ NELLY CONSTANZA, en el registro de asegurado de ESSALUD, efectuando las correspondientes aportaciones, cumpla demandada con efectivizar una vez culminada la relación laboral con la actora el depósito de su Compensación por Tiempo de Servicio ;*

Que, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 0115-2018-A/MPP, de fecha 1 de febrero de 2018, textualmente se resolvió

*"(...) Artículo Primero.- Reconocer a la servidora municipal CORDOVA NOÉ NELLY CONSTANZA, el tiempo de servicio laborado como CAS y Servicios por Terceros, por el periodo total de 06 años 10 meses 18 días, los cuales serán sumados a su record laboral. Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con asignarle la*



plaza N° 410, de trabajador de limpieza a doña CÓRDOVA NOÉ NELLY CONSTANZA, en consecuencia inclúyasele en el libro de planillas de trabajadores obreros permanentes, ello en cumplimiento al mandato judicial derivado del Exp. 00414-2012-0-2001-JR-LA-02”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 616-2018-A/MPP, de fecha 13 de julio de 2018, textualmente indicó:

“(…) Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0115-2018-A/MPP, de fecha 01 de febrero de 2018, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Artículo Primero.- Reconocer a la servidora municipal CÓRDOVA NOÉ NELLY CONSTANZA, el tiempo de servicio laborado como CAS y Servicios por Terceros, por el periodo total de 07 años 01 meses 25 días, los cuales serán sumados a su record laboral.

Que, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, a través de la Resolución N° 19, de fecha 28 de enero de 2019 – AUTO, recaída en el Expediente Judicial N° 02389-2010-0-2001-JR-CI-03, RESOLVIÓ:

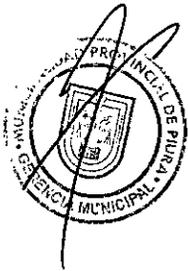
- 1- Requerir a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla en el plazo perentorio de cinco días con informar documentalmente el cumplimiento de la sentencia contenida en autos, respecto a la reincorporación de la demandante en el puesto de trabajo que tenía antes de ser despedida.
- 2- Declarar improcedente lo solicitado por la demandante respecto al reconocimiento de todos los derechos laborales derivados de normas autoaplicativas.

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 007267, de fecha 25 de febrero de 2019, presentado por la señora Nelly Constanza Córdova Noé, textualmente manifestó:

“(…) Que, de conformidad con el Artículo 107° de la ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del plazo de ley, SOLICITO, se dé cumplimiento a Sentencia en la Resolución N°3 de fecha 9 de Marzo 2011, Expediente. N° 02389-2010., del Tercer Juzgado Civil de Piura, que ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Piura, reponga a la demandante en el puesto de trabajo que tenía antes de ser despedida y se le reconozca todos sus derechos laborales derivadas de normas auto aplicativas. Cabe indicar que se me ha ordenado que me valla 6 meses de vacaciones sin embargo en el rol de guardias de seguridad de los bienes municipales de Piura, no aparece mi nombre en el rol de vacaciones programadas ya que la recurrente trabajo trece días del mes de noviembre 2018., siendo que el día 14 de noviembre 2018 ya había otro trabajador. POR LO EXPUESTO: Solicito a su despacho ordene a quien corresponda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución como también elaborar la presente liquidación conforme a derecho”;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 077-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, textualmente indicó:

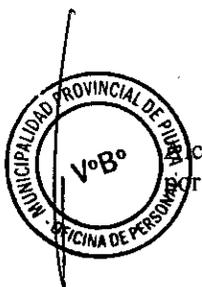
“(…) Que de acuerdo al mandato judicial, se cumplió en primer lugar con registrar en planilla de sentencia judicial, con fecha de inicio el 18/11/2016 , a doña: Nelly Constanza Córdova Noé, en base a R.A.N° 1030-2016-A/MPP del 16/11/2016, posteriormente se cambio la condición laboral de sentencia judicial a obrera permanente, y en la plaza N° 410 que corresponde a trabajador de Limpieza de la División de Limpieza, dependiente de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, posteriormente se emitieron las resoluciones reconociendo el tiempo realmente laborado, las mismas que se encuentran registrados en el escalafón del Sistema Integral de Gestión Municipal - Modulo de Recursos Humanos; actualmente se encuentra realizando labores de guardiania, a la fecha tiene la condición laboral de OBRERO PERMANENTE”;



Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 536-2019-PPM/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, indicó a la Oficina de Personal, cumplimos con informar que no se ha encontrado otro proceso judicial a nombre de la servidora NELLY CONSTANZA CÓRDOVA NOÉ, solo se encuentran los consignados en el Memorando N° 1249-2019-OPER/MPP;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1057-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de julio de 2019, en relación a lo solicitado por la señora NELLY CONSTANZA CÓRDOVA NOÉ, textualmente informó a la Gerencia de Administración:

*"(...) Al respecto, cabe resaltar que con Resolución N° 3 (sentencia), expedida en proceso judicial 02389-2010-0-2001-JR-CI-03, seguido por Nelly Constanza Córdova Noé, en contra de la entidad, se declaró fundada su demanda de amparo, ordenando a la entidad reponga a la demandante en el puesto de trabajo que tenía antes de ser despedida y se le reconozca todos sus derechos laborales derivados de normas autoaplicativas. Sin embargo, conforme se advierte del portal de Consultas de Expedientes Judiciales, la Segunda Sala Civil de Piura, mediante Sentencia de Segunda Instancia contenida en la Resolución N° 12, de fecha 09 de setiembre de 2011, confirmó en parte la sentencia, declarando nulo el extremo que declara el reconocimiento de derechos laborales derivados de normas autoaplicativas. En razón de ello, posteriormente, mediante Resolución N° 19, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura declaró improcedente lo solicitado por la demandante respecto al reconocimiento de todos los derechos laborales derivados de normas autoaplicativas. Teniendo en cuenta que con la referida Resolución N° 19, de fecha 28 de enero de 2019, el Tercer Juzgado Civil de Piura ha requerido a la Entidad informar sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto a la reincorporación de la demandante; la Municipalidad Provincial de Piura, se encuentra prohibida por Ley de avocarse a la causa, siendo que se está ventilando en la vía judicial, correspondiendo al juzgado emitir el pronunciamiento correspondiente y determinar judicialmente si se ha cumplido con los términos de la sentencia. En consecuencia, se recomienda se emita la resolución de alcaldía correspondiente declarando que no procede emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por Nelly Constanza Córdova Noé, toda vez que la causa ha sido judicializada";*



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de alcaldía de fecha 02 de agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

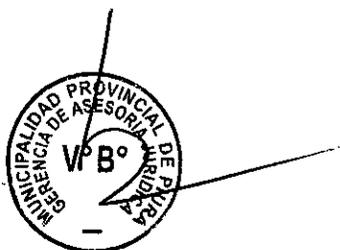
**SE RESUELVE:**

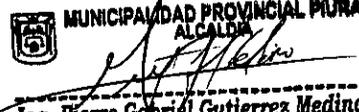
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Piura, en el conocimiento del presente caso; y, SUSPENDER el trámite administrativo interpuesto por la señora **NELLY CONSTANZA CÓRDOVA NOÉ**, hasta que el órgano Jurisdiccional resuelva el litigio, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
ALCALDÍA  
  
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina  
ALCALDE (a)